



Dra. Rocío García Costales

0 001

2015 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA FARMASILESA S.A.**

OTORGADA POR:

SR. ROBERTO BARTUS DEL POZO

1



Notaría 

SR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

CUANTIA: USD. \$ 800,00

DI 4 COPIAS

Copia Certificada No. 3

JSP FACTURA No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día,

MIÉRCOLES VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante mí,

DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA, DÉCIMA

SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: **ROBERTO BARTUS DEL**

POZO, divorciado, debidamente representado por su Apoderada General, la señora



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

MARÍA ISABEL DEL POZO TORRES, viuda, conforme consta del poder que se acompaña; y, el señor JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles antes anotados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles cuales en derecho se requieren para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y quienes advertidas que fueron de los efectos y consecuencias de la celebración del contrato que procede, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: Roberto Bartus del Pozo, divorciado, debidamente representado por su Apoderada General, señora María Isabel del Pozo Torres, viuda, conforme consta del poder que se acompaña; y, José María Morán Iturralde, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía anónima y declaran bajo juramento lo que se menciona a continuación: **CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FARMASILESA S.A. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina FARMASILESA S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de



Dra. Rocío García Costales

Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.- El objeto de la sociedad será: Fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de medicamentos: antibióticos, vitaminas básicas, ácido salicílico y acetilsalicílico, etcétera, tratamiento de la sangre, fabricación de medicamentos; antisueros y otras fracciones de sangre, azúcares químicamente puros, productos y extractos endocrinos, vacunas, incluidos preparados homeopáticos, fabricación y procesamiento de glándulas y extractos glandulares, fabricación de productos químicos anticonceptivos de uso externo y de medicamentos. Fabricación de sustancias radioactivas para diagnóstico in vivo, etcétera, productos de biotecnología. Fabricación de guatas, gasas, hilos, vendas y apósitos médicos impregnados. Preparación de productos botánicos, trituración, cribado, molido, para uso farmacéutico. Fabricación de productos farmacéuticos para uso veterinario, sean genéricos o de marca registrada, de venta al público en general o reglamentada por las autoridades. Servicios de apoyo a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico a cambio de una retribución. Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, inversión, reciclaje e importación de productos farmacéuticos y sus derivados o productos conexos. Dedicarse al diseño, formulación, planificación, producción, acondicionamiento, industrialización, distribución, almacenamiento, importación, exportación y comercialización, a través de sus propias instalaciones o de las de terceros, de materias primas, franquicias, medicamentos y productos o artículos medicinales o vinculados con la farmacia, la medicina, veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica en sus diferentes ramas y filosofías, incluyendo medicinas alternativas.



Notaría

3

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



naturales o tradicionales, productos de la medicina herbolaria o tradicional, productos o artículos de las industrias química, dietética, alimenticia, nutracéutica, cosmética, cosmeceútica, de consumo masivo, productos o artículos de las industrias textil, plástica, vítrea y la minería en sus diferentes etapas; dedicarse a la compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes y productos relacionados con la farmacia, medicina, agricultura, materias primas, materiales de envase y empaque de industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales o industriales, dar asesoría en el funcionamiento y organización de sociedades industriales o comerciales relacionadas con el sector de la salud y la belleza como los sectores farmacéutico, médico, veterinario, cosmético, alimenticio, agroindustrial, prestando para el efecto servicios de fabricación, mantenimiento, movilización y almacenamiento. Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía **podrá utilizar los siguientes medios:** a) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial. b) Generar proyectos industriales y comerciales o de construcción de laboratorios, en los que puedan participar las compañías para las cuales preste servicios, asesoría comercial o representación. c) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. Por su objeto social la compañía podrá contratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias dentro del marco laboral permitido, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas,



Dra. Rocío García Costales

que sean acordes con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **TITULO SEGUNDO.**

CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES **ARTÍCULO QUINTO.- Capital.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD800,00), dividido en ochocientas acciones iguales, indivisibles, ordinarias y

nominativas de un dólar (USD1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Inscripción.-** Ningún traspaso de dominio

de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.-** En caso de

pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular

de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere

interponer a la sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION LEGAL. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Gobierno y**

Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **PARRAFO**

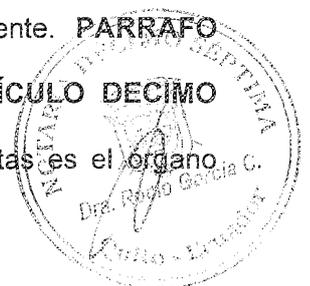
PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano.



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**



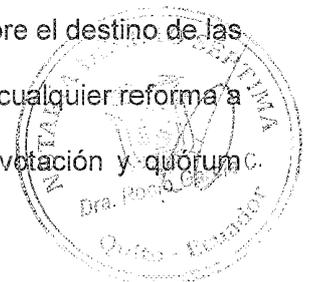
Dra. Rocío García Costales

Convocatoria a Junta General.- La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax, correo electrónico o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.**- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará de acuerdo al siguiente alcance en su poder de decisión: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, se requerirá obligatoriamente contar con la votación favorable de al menos el setenta por ciento del capital pagado. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, resolver sobre la fusión, la disolución anticipada o la liquidación de la compañía, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias, resolver sobre la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y, para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, se requerirá obligatoriamente contar con la votación y quórum C.



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



requerido, de conformidad a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes:

- a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General;
- b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario;
- c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual;
- d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía;
- e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía;
- f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas;
- g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario.
- h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente.
- i) Aprobar los reglamentos de procedimientos administrativos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. Se excluyen de esta obligación los documentos internos de carácter técnico que constituyan el sistema de calidad de la compañía.
- j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones,
- l) Resolver acerca de la amortización de acciones;
- m) Acordar todas las modificaciones del contrato social;
- n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.
- o) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones cuyo valor supere los US\$ 100.000.- dólares americanos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.- La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.

PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO



Dra. Rocío García Costales

VIGESIMO.- El Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la junta general, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General.-**

El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente



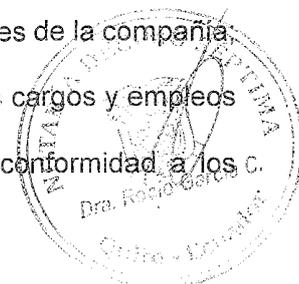
Notaría

General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales; g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía, contando con la autorización previa de la Juntas General; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, de conformidad a los C.

9

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



presupuestos aprobados previamente por la Junta General; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la junta general, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la junta general en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o de inversión, en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general, en los casos que según estos estatutos sean necesario; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación. Sin embargo, de requerirse realizar operaciones inicialmente no previstas en el presupuesto aprobado por la Junta General, el Gerente General podrá firmar cheques, autorizar transacciones y obligar a la compañía hasta por un monto máximo de US\$ 5.000.- dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato se encuentre entre un valor superior a US\$ 5.000.- dólares de los Estados Unidos de América pero menor a US\$ 100.000.- dólares de los Estados Unidos de América deberá contar con la autorización del Presidente de la compañía y, cuando la cuantía sea superior a US\$ 100.000.- dólares de los Estados Unidos de América, requerirá necesariamente de la



Dra. Rocío García Costales

986

autorización de la Junta General y los documentos legales referidos a la transacción serán suscritos en forma conjunta con el Presidente de la compañía. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto y modificaciones aprobadas por la Junta General; para lo cual podrá contratar servicios, personal, crear departamentos, gerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados. l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la junta general de accionistas; q) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Firma y carácter de los representantes legales.-** Tanto el Presidente como el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen: "Por FARMASILEZIA S.A. Presidente" o "Por FARMASILEZIA S.A. Gerente General". **PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario.-** El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones

11



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos, y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para todos los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.

TITULO CUARTO. DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario.-

La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. **TITULO QUINTO.**

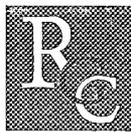
DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- Reservas Especiales.-** La junta



Dra. Rocío García Costales

0 037

general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de utilidades.-** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cancelación de Pérdidas.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Pago de Dividendos.-** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disolución anticipada.-** La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Designación de Liquidadores.-** La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. **TÍTULO SÉPTIMO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo; y, Vigésimo Primero, del presente Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Byron Marcelo Cevallos Silva; y, como Gerente General de la misma a la señora María Isabel del Pozo Torres;

13



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

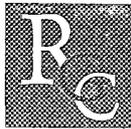


respectivamente. **CLAUSULA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones:** El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su totalidad por parte de los accionistas, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:- - -----

| Nombres | Capital Suscrito | Capital Pagado | No. de Acciones | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|-----------------|-------------|
| Roberto Bartus del Pozo CC. 1705124137 | USD 792,00 | USD 792,00 | 792 | 99% |
| José María Morán Iturralde CC. 1709838179 | USD 8,00 | USD 8,00 | 8 | 1% |
| TOTAL | USD 800,00 | USD 800,00 | 800 | 100% |

En consecuencia, el capital se halla íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento (100%). Los accionistas declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria a nombre de la sociedad una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil. Los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.

CLAUSULA CUARTA.-AUTORIZACION: Los accionistas facultan al doctor José María Morán Iturralde y a las abogadas Heather Lynn Hayes y Monserrat Barba Suasti, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor José María Morán Iturralde, con matrícula profesional



Dra. Rocío García Costales

número seis mil quinientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

María Isabel del Pozo Torres

SRA. MARÍA ISABEL DEL POZO TORRES

EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DEL SEÑOR ROBERTO BARTUS DEL POZO

C.C. 1701888214



Notaría

José María Morán Iturralde

SR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

C.C. 1709838179

Rocío Elina García Costales

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

15

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CENSO No. 170100021-4

CUIDAD
APUNTADE

FECHA DE EMISION 15-01-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Viuda
ROBERTO VICENTE
BARTUS



INSTRUCCION BACHILLERATO PROGRAMAS DE FORMACION CONTADOR

5205012212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DEL POZO SAMUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TORRES MARIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO

2012-01-18

FECHA DE EXPIRACION 2022-01-18



1 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
2 capacidad legal para contratar y obligarse, que
3 la ejerce por sus propios derechos; y, advertido
4 que fue por mí, la Notaria, del objeto y
5 resultados de la presente escritura pública, así
6 como examinado en forma aislada y separada, de
7 que comparece al otorgamiento de esta escritura
8 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
9 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que
10 me entrega y que copiada textualmente es como
11 sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
12 escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir
13 una de la cual conste el Poder General que se
14 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
15 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al
16 otorgamiento del presente Poder General, por sus
17 propios y personales derechos, el señor ROBERTO
18 BARTUS DEL POZO, a quien en adelante podrá
19 denominarse el "MANDANTE", quien en forma libre y
20 voluntaria, celebra el presente instrumento. El
21 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de
22 estado civil casado, domiciliado en Quito
23 Distrito Metropolitano, hábil y legalmente capaz
24 para contratar y obligarse. **SEGUNDA. PODER**
25 **GENERAL:** Sobre la base de los antecedentes
26 expuestos, yo, ROBERTO BARTUS DEL POZO, en mi
27 calidad de MANDANTE, libre y voluntariamente,
28 otorgo el presente Poder General amplio y

Dra. Ximena Borja de Nava

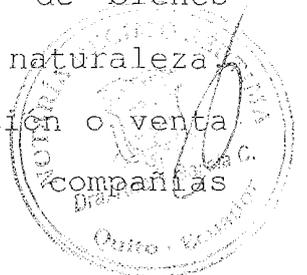
NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
RIGESMA
SEXTA



1 suficiente, cual en derecho se requiere
2 de la señora MARIA ISABEL DEL POZO TORRES,
3 titular de la cédula de ciudadanía número uno
4 siete cero uno ocho ocho ocho dos uno guión
5 cuatro (170188821-4), a quien en adelante y para
6 efectos del presente instrumento se le denominará
7 simplemente como LA MANDATARIA, para que actúe a
8 mi nombre y representación, en todo el territorio
9 ecuatoriano y en todos los actos o contratos
10 celebrados dentro y fuera de la República del
11 Ecuador, con las más amplias facultades y
12 particularmente para: a) Comparecer a mi nombre y
13 representación, en todo acto o contrato de
14 compraventa, enajenación, permuta, donación,
15 arrendamiento, cesión, comodato, mutuo, etcétera,
16 en relación a los bienes muebles e inmuebles de
17 mi propiedad, facultándosele a recibir el precio,
18 según sea el caso. Además, estará facultada
19 expresamente para constituir gravámenes de la
20 clase que fuere sobre los referidos bienes, ya
21 sean muebles o inmuebles, por naturaleza,
22 destinación o cualquier otra forma prevista en el
23 Código Civil Ecuatoriano. b) Comparecer a mi
24 nombre y representación en todo acto o contrato
25 de adquisición, a cualquier título, de bienes
26 muebles e inmuebles, de la más amplia naturaleza.
27 Esta facultad incluirá la de adquisición o venta
28 de acciones o participaciones en compañías



1 legalmente constituidas en el Ecuador. c)
2 Representar al Mandante en Juntas de Accionistas
3 y Socios de compañías donde tuviere derechos.
4 Ejercer el cargo de Administrador de cualquiera
5 de esas compañías a mi nombre. d) Suscribir los
6 contratos sociales de constitución de compañías
7 anónimas o de responsabilidad limitada. Pudiendo
8 ceder las acciones y participaciones a la persona
9 natural o jurídica, nacional o extranjera, que la
10 Mandataria considere. Teniendo la plena facultad
11 de negociar los términos económicos de estas
12 cesiones y de recuperar el precio convenido. e)
13 Aceptar a mi nombre y representación letras de
14 cambio, suscribir pagarés, y demás medios de
15 pago, abrir o cerrar cuentas corrientes y de
16 ahorro en cualquier institución financiera
17 autorizada, nacional o extranjera, retirar los
18 fondos que en ellas exista, efectuar
19 transferencias y cualquier operación
20 financiera/bancaria a que hubiere lugar. f)
21 Suscribir contratos de Fideicomiso Mercantil, ya
22 sea en garantía, en administración o de Inversión
23 a mi nombre y sobre mis bienes existentes en el
24 Ecuador. g) Ejecutar todo acto de comercio o
25 contrato mercantil permitido por la ley, con la
26 diligencia y responsabilidad de un administrador
27 mercantil prudente, y que sea necesario para
28 salvaguardar mis intereses. h) Comparecer en toda

Dra. Ximena Barja de Navas

300071

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
N.º 26
SIXTA



1 acción legal, arbitral, de mediación,
2 conciliación para solventar conflictos que
3 ocurriesen a mi nombre, o para cobro de valores a
4 que hubiere lugar. i) Comparecer a mi nombre y
5 representación, o de la compañía en la cual
6 tuviere derechos, a ofertar, negociar, vender o
7 transar valores en el Mercado de Valores
8 Ecuatoriano, reconociendo la comisión que hubiere
9 lugar. j) Negociar contratos de la naturaleza que
10 fuere con personas naturales o jurídicas,
11 nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y
12 recuperar los valores a que hubiere lugar,
13 especialmente se le faculta comparecer a cobrar
14 las utilidades que el Mandante tiene derecho, en
15 su condición de socio o accionista de compañías,
16 así como remuneraciones y derechos laborales a
17 los que tuviere derecho. La enumeración de
18 facultades que se otorgan a la Mandataria es
19 meramente ejemplificativa; por lo que la falta o
20 constancia de alguna otra facultad no se
21 considerará como insuficiencia o falta de poder
22 suficiente. La Mandataria, para el fiel
23 cumplimiento del mandato, el Mandatario podrá
24 delegar el presente poder, total o parcialmente,
25 a favor de una o más personas que ella considere.

26 **TERCERA. DURACIÓN.** El tiempo de vigencia del
27 presente Poder General es indefinido, y terminará
28 por las causales previstas en el Código Civil.



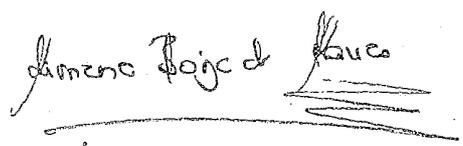
1 Ecuatoriano. Usted señor Notario, se servirá
2 agregar las demás cláusulas necesarias para la
3 legalización del presente instrumento." HASTA
4 AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. El
5 compareciente ratifica la minuta inserta, la
6 misma que se encuentra firmada por el doctor JOSÉ
7 MARÍA MORÁN ITURRALDE, abogado con matrícula
8 profesional número seis mil quinientos noventa y
9 siete del Colegio de Abogados del Pichincha. Para
10 el otorgamiento de esta escritura pública se
11 observaron los preceptos legales que el caso
12 requiere y leída que le fue al compareciente, por
13 mí la Notaria, éste se afirma y ratifica en todo
14 su contenido, firmando para constancia junto
15 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
16 fe.

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SR. ROBERTO BARTUS DEL POZO
C.C. No. 170512413-7

La Notaria:



La Do



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 Se otorgó ante la Dra. Ximena Borja de Navas,
 2 Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, en
 3 funciones para esa fecha y en fe de ello con
 4 esta esta DECIMO NOVENA COPIA CERTIFICADA, de la
 5 Escritura Pública de PODER GENERAL que otorgan
 6 ROBERTO BARTUS DEL POZO a favor de MARIA ISABEL DEL
 7 POZO TORRES, a petición de la señora MARIA ISABEL
 8 DEL POZO TORRES, con cédula número 1701888214,
 9 debidamente firmada y sellada en Quito, quince (15)
 10 de Diciembre del 2015.

11
12
13
14
15 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
 16 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, DM.
 17 RAZÓN: FACTURA No. 000024135

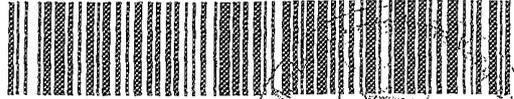
| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2015 | 17 | 01 | 36 | 000958 |
|------|----|----|----|--------|



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Factura: 001-002-000024135



20151701036000958



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701036000958

| | |
|-----------------------|--|
| NOTARIO OTORGANTE: | DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| FECHA: | 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, (10:38) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | 19 |
| ACTO O CONTRATO: | PODER GENERAL |

| OTORGANTES | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| DEL POZO TORRES MARIA ISABEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1701888214 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 23-01-2006 |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO: | MARIA ISABEL DEL POZO |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 1701888214 |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSAL ALIC

CEDULA N° 170983817-9

CIUDADANIA
 MORAN ITURRALDE
 JOSE MARIA
 1975-04-18
 ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL SOLTERO




ABOGADO

MORAN EDGAR FENE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ITURRALDE MARIA MERCEDES DEL ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2014-02-13



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

003
 003 - 0291
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

1709838179
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 NAQUITO
 PARROQUIA
 ZONA 3

Manuel Sánchez





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2015 10:50 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7718335
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709838179 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FARMASILESA S.A.

| | | |
|--------------------------|----------|---|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | C21 | |
| OPERACION PRINCIPAL | C2100.01 | FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES ACTIVAS QUE SE UTILIZAN POR SUS PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS BÁSICAS, ÁCIDO SALICÍLICO Y ACETILSALICÍLICO, ETCÉTERA, TRATAMIENTO DE LA SANGRE, FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTISUEROS Y OTRAS FRACCIONES DE SANGRE, AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, PRODUCTOS Y EXTRACTOS ENDOCRINOS, VACUNAS, INCLUIDOS PREPARADOS HOMEOPÁTICOS, FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE GLÁNDULAS Y EXTRACTOS GLANDULARES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONCEPTIVOS DE USO EXTERNO Y DE MEDICAMENTOS |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C2100.02 | FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS RADIATIVAS PARA DIAGNÓSTICO EN VIVO, ETCÉTERA, PRODUCTOS DE BIOTECNOLOGÍA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C2100.03 | FABRICACIÓN DE GUATAS, GASAS, HILOS, VENDAS Y APÓSITOS MÉDICOS IMPREGNADOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C2100.04 | PREPARACIÓN DE PRODUCTOS BOTÁNICOS (TRITURACIÓN, CRIBADO, MOLIDO) PARA USO FARMACÉUTICO. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C2100.05 | FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO, SEAN GENÉRICOS O DE MARCA REGISTRADA, DE VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL O REGLAMENTADA POR LAS AUTORIDADES. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C2100.06 | SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/01/2016 10:50 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

14/12/2015 11.18

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

10

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

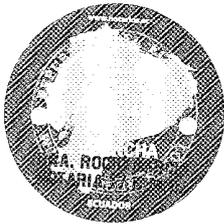


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/12/2015 11:18



Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FARMASILESIA S.A.**, otorgada por: **SR. ROBERTO BARTUS DEL POZO Y OTRO**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de diciembre del dos mil quince.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dra. Rocio Elina García Costales".

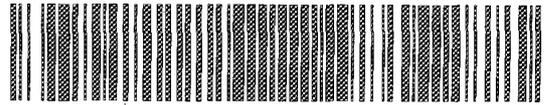
DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio García C.



Factura: 001-002-000016975



20151701017P06435

17

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

| Escritura N°: | | 20151701017P06435 | | | | | |
|------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------------|------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 23 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:42) | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | BARTUS DEL POZO ROBERTO | REPRESENTADO POR | CÉDULA | 1705124137 | ECUATORIANA | APODERADO(A) GENERAL | MARÍA ISABEL DEL POZO TORRES |
| Natural | MORÁN ITURRALDE JOSE MARÍA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1709838179 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACION | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | | INAQUITO | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | 800.00 | | | | | |

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.



TRÁMITE NÚMERO: 85709



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 59498 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 31/12/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 6574 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ✓ |
| DATOS NOTARÍA: | NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /23/12/2015 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | FARMASILESA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO ✓ |

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

[Handwritten Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



[Handwritten initials]

| | |
|---|---|
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA |
|---|---|

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: FARMASILESA SA | | |
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: COLOMBIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: | | |
| DOMICILIO LEGAL | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO |
| DOMICILIO POSTAL | | |
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO |
| PARROQUIA: RUMIPALMA | BARRIO: LA CAROLINA | CIUDADELA: |
| CALLE: YUGOSLAVIA | NÚMERO: 100-55 | INTERSECCIÓN/MANZANA: ARJUN |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDE ARJUN | OFICINA No.: |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 099556 | TELÉFONO 2: 0994157 |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: robarlo.bautista@gmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| CELULAR: -0984471439 | FAX: | |

REFERENCIA UBICACIÓN: TRP5 LA UNIVERSIDAD CRISTIANA LATINOAMERICANA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCELO ABRAHAM BUSTOS BUSTOS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 4714833214

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
 15 ENE 2016
 Miguel
REGISTRO DE SOCIEDADES
 14138

Maria Isabel de Bustos

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECEBIDO
 15 ENE 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

CTRICA Autorización SRI: 1116126814
 TO S.A.E.E.Q. Fecha Autorización: 2014-12-23
 0 de Agosto Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 71773402-50
 Valor a pagar: 48.19

Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

FECHA DE EMISIÓN: 2015-12-17

FECHA DE VENCIMIENTO: 2016-01-06

FECHA DE EMISIÓN: 2015-12-17

IDENTIFICACIÓN DEL CONSUMIDOR

Q: 717734-6 DEL POZO TORRES MARIA ISABEL
 No. Eléctrico Nacional: 1400717734 Cédula / R.U.C.: 1701888214 Código Postal: 170515
 Servicio: E2 YUGOSLAVIA N34-53 P1 104 N34A AZUAY EDIFICIO ARION CONVERSION CICLICO
 Código: 26 30-30-006-8620 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-12-17 1
 Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
 Clasificación: Domicilio

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 717734-6 Cédula / R.U.C.: 1701888214
 DEL POZO TORRES MARIA ISABEL
 No. de Control: 71773402-50
 Dirección servicio:
 E2 YUGOSLAVIA N34-53 P1 104 N34A AZUAY EDIFICIO ARION CONVERSION
 CICLICO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

4154-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 015-11-16 Hasta: 2015-12-15 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor corrección: 1.00
 Penalización Fp: 0.000000

| Descripción | Actual | Anterior | Consumo | Unid. | Valores |
|-------------|----------|----------|---------|-------|---------|
| | 77656.00 | 77288.00 | 490 kWh | | 34.7 |

DR:
 0.00
 0.00
 0.00
 0.00

VALOR CONSUMO: 34.70
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A (0%): 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 36.11
 SERV ALUM PUB: 2.46
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.46
 TOTAL SE Y AP (1): 38.57

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

| CONCEPTO | SUSTENTO LEGAL | VALOR |
|---------------------------------|---------------------------------|-------------|
| IMPUESTO BOMBEROS | Ley de Defensa Contra Incendios | 5.31 |
| TASA RECOLECCION BAS | Ordenanza Municipal | 4.31 |
| RECAUDACIÓN TERCEROS (3) | | 9.62 |

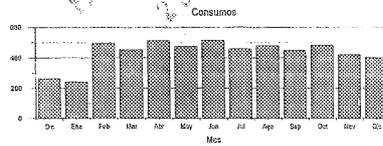
| TOTAL A PAGAR | |
|--|--------------|
| Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): | 38.57 |
| Valores Pendientes (2): | 0.00 |
| Recaudación Terceros (3): | 9.62 |
| TOTAL (1+2+3) | 48.19 |

Pagar hasta: 2016-01-06

AHORRO POR:
 0.00
 0.00
 0.00
 Total: 0.00

VALORES PENDIENTES

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------|-------|
| VALORES PENDIENTES (2): | 0.00 |



PRESA Factura No. 001-006-007958416 SUMINISTRO: 717734-6
 CTRICA Autorización SRI: 1116126814 DEL POZO TORRES MARIA ISABEL
 TO S.A.E.E.Q. 1116126814
 0 de Agosto Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23 No. de Control: 7173402-50
 Valor a pagar: 48.19

3227

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN